



**Ichitaip**

Instituto Chihuahuense para la  
Transparencia y  
Acceso a la  
Información Pública  
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

Acuerdo C.T 40/2019

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, EL DOMICILIO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS Y EL NOMBRE DEL APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL, PARA EFECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y, CONSIDERANDO:**

I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es competencia del Comité de Transparencia conocer las determinaciones en materia de clasificación de la información, que realicen los titulares de las diferentes unidades orgánicas que integran a los Sujetos Obligados, pudiendo en su caso, confirmar, modificar o revocar las mismas, con motivo de la generación de versiones públicas para el cumplimiento de obligaciones de transparencia contempladas en la referida Ley.

II. Que con motivo de la obligación de transparencia derivada del artículo 77, fracción XXVIII, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de publicar la información sobre los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, la Dirección Administrativa hizo llegar a este Comité de Transparencia la determinación de clasificación de información que estima procedente para efectos de la elaboración de las versiones públicas de los contratos 14/2019 y 15/2019 en relación a sus atribuciones reglamentarias, de cuyo análisis se desprende la determinación de dicha Dirección, de clasificar como confidencial información referente a datos personales contenidos en los contratos, como lo son el registro federal de contribuyentes, el domicilio de los prestadores de servicios y el nombre del apoderado y/o representante legal de la persona moral.

III. Para efecto de lo dispuesto en los artículos 36, fracción VIII, 110 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Secretaría Ejecutiva para clasificar la información respectiva:

**CONSIDERANDO:**

*I.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.*

*II.- Que la Dirección Administrativa de conformidad con el Artículo 7, fracción V, inciso D del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, es un área que forma parte de la estructura del Instituto.*

*III.- Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Dirección Administrativa en el Artículo 16, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, le corresponde ejecutar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del instituto.*



# Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la  
Transparencia y  
Acceso a la  
Información Pública  
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

Acuerdo C.T 40/2019

*IV. Que el pasado 12 de abril del año 2019 se llevó acabo la celebración de contratos 14/2019 relativa a la Contratación de prestación de servicios asimilados a salario, necesario para reforzar las diversas actividades que realiza la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.*

*V. Que el pasado 23 de abril de 2019 se llevó acabo la celebración del contrato 15/2019; relativos a la contratación de adquisición de bienes y prestación de servicios, necesarios para dar cumplimiento a las prestaciones laborales del personal de este Instituto; relativo a vales de gasolina y monederos electrónicos para despensa.*

*VI. Que en virtud del cumplimiento de obligación de transparencia, contenida en la fracción XXVIII inciso a) del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se desprende de la información contenida en los contratos 14/2019 y 15/2019 la existencia de datos personales de carácter confidencial de conformidad con el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; en virtud de lo anterior se actualiza la hipótesis contenida en la fracción III del artículo 117 del mismo cuerpo legal, el cual precisa que la clasificación de la información se llevará a cabo para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.*

*VII. De conformidad con los Artículos 5, fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se clasifican con el carácter de información confidencial los conceptos contenidos en los contratos 14/2019 y 15/2019 solicitados, en específico: el registro federal de contribuyentes, el domicilio de los prestadores de servicios y el nombre del apoderado y/o representante legal de la persona moral.*

*Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la protección de los datos personales correspondientes al ámbito privado de las personas físicas y/o morales que prestan sus servicios celebrados en los contratos antes enumerados, prevalece el deber de protección de datos personales cuya confidencialidad se determina, habida cuenta que para efectos de auditoria social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de las erogaciones que afronta el Sujeto Obligado con motivo de los pagos correspondientes a los servicios de asimilados a salario, necesarios para reforzar las diversas actividades que realiza la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como para la adquisición de los vales de gasolina y los monederos electrónicos para despensa destinados al personal de este Instituto, si en cambio exhibe de manera innecesaria para el referido fin, actos de exclusivo interés e impacto en el ámbito de la privacidad de las personas físicas y morales que prestan servicios y enajenan bienes para este Sujeto Obligado, finalmente no se cuente para difundir dichos datos con consentimiento expreso y por escrito de las personas físicas y personas morales en términos de lo que disponen los artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en relación con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.*

*Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Director Administrativo de este Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información relativa a datos personales de las personas físicas y personas morales que prestan servicios asimilados a salario, necesario para reforzar las diversas actividades que realiza la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y de las persona moral que presta servicios y enajena bienes, necesarios para dar cumplimiento a las prestaciones laborales del personal de este Instituto, cuya precisión se ha hecho en el cuerpo de este documento, contenida en los contratos 14/2019 y 15/2019 celebrados con este Sujeto Obligado.*



**Ichitaip**

Instituto Chihuahuense para la  
Transparencia y  
Acceso a la  
Información Pública  
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

Acuerdo C.T 40/2019

*Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36, fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Del análisis sistemático efectuado, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa el registro federal de contribuyentes, el domicilio de los prestadores de servicios y el nombre del apoderado y/o representante legal de la persona moral, que obra en los contratos 14/2019 y 15/2019, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Dirección Jurídica de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

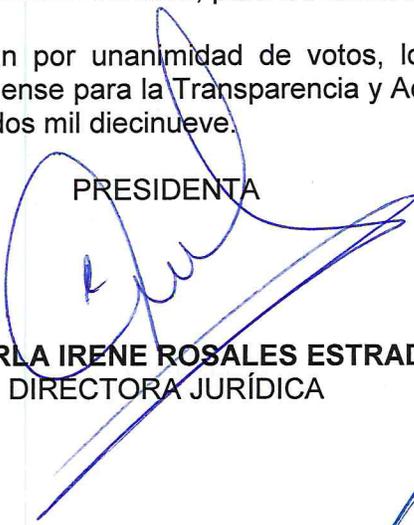
### ACUERDO

**PRIMERO.**-Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Dirección Administrativa, respecto del registro federal de contribuyentes, el domicilio de los prestadores de servicios y el nombre del apoderado y/o representante legal de la persona moral contenida en los contratos 14/2019 y 15/2019, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

**SEGUNDO.**- Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente a la Dirección Jurídica, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en sesión de fecha doce de julio de dos mil diecinueve.

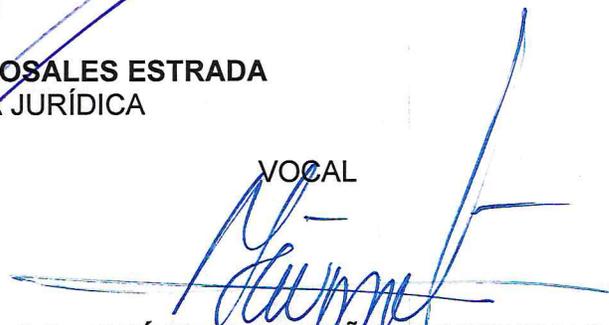
PRESIDENTA

  
**LIC. KARLA IRENE ROSALES ESTRADA**  
DIRECTORA JURÍDICA

SECRETARIO

  
**LIC. DAVID FUENTES MARTÍNEZ**  
DIRECTOR DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

VOCAL

  
**C.P. JOSÉ UBALDO MUÑOZ ARREDONDO**  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

